

Exp.: 07-OPEN-00135.8/2026

ASUNTO: ACCESO PARCIAL A LA INFORMACION

Con fecha 27/03/2026 ha tenido entrada en el registro de esta Consejería de Sanidad la siguiente solicitud de acceso a la información pública, referida a:

“EXPONE

I. Que, en el marco de un estudio jurídico y administrativo sobre los mecanismos de control y garantía de la confidencialidad de la información clínica en el ámbito del Sistema Nacional de Salud, interesa conocer la información pública relativa a los procedimientos, protocolos, instrucciones y medidas organizativas y técnicas vigentes en el Servicio Madrileño de Salud (SERMAS) en materia de control de accesos a la historia clínica y a los sistemas de información clínica.

II. Que la presente solicitud se formula al amparo de la Ley 19/2013, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dirigiéndose al órgano que posea la información solicitada.

III. Que la información interesada se refiere exclusivamente a normas, protocolos y procedimientos de carácter general (información pública organizativa y procedimental), aplicables tanto a historias clínicas de personas vivas como a las de personas fallecidas, sin que se solicite acceso a historias clínicas concretas ni a datos clínicos de pacientes, ni a información sobre profesionales identificados o identificables.

IV. Que, para el caso de que algún documento contuviera datos personales, se interesa expresamente que se facilite el acceso previa disociación/anonimización y, en su defecto, el acceso parcial a la parte no afectada

SOLICITA

Que se conceda acceso y se facilite copia (preferentemente electrónica) de la siguiente INFORMACIÓN PÚBLICA, en forma de documentos vigentes (protocolos, instrucciones, procedimientos normalizados, políticas internas, guías, circulares, manuales o documentos equivalentes), indicando, cuando sea posible, su denominación, fecha de aprobación/última actualización y unidad responsable:

1 - Procedimiento general de acceso a la historia clínica y a la documentación clínica en el Servicio Madrileño de Salud (SERMAS), incluyendo:

- perfiles o categorías de personas usuarias legitimadas,*
- reglas generales de autorización (altas, modificaciones y bajas),*
- vigencia/temporalidad de las autorizaciones y criterios de pérdida de la condición de usuario autorizado,*
- garantías generales de confidencialidad y deber de reserva aplicables.*

2 - Política, procedimiento o norma interna sobre registro y trazabilidad de accesos (logs) a los sistemas de historia clínica y otros sistemas de información clínica:

- *qué eventos se registran (p. ej., acceso, consulta, modificación),*
- *qué metadatos se conservan (p. ej., fecha/hora, sistema, finalidad/episodio o equivalente),*
- *plazos de conservación y medidas organizativas para su custodia,*
- *unidad responsable de la custodia y explotación de dichos registros.*

3 - Procedimiento interno de actuación ante la detección o comunicación de un posible acceso no autorizado o indebido a información clínica:

- *canales internos de comunicación,*
- *fases de análisis y verificación,*
- *medidas inmediatas de contención (p. ej., bloqueo/suspensión de credenciales, si procede),*
- *medidas de documentación y reporte interno,*
- *unidad competente para instrucción o investigación interna.*

4 - Protocolos, instrucciones o normativa interna vigente sobre auditoría y control periódico de accesos a la historia clínica y a los sistemas de información clínica (incluyendo, en su caso, auditorías de oficio, criterios de selección, periodicidad y responsables).

5 - Procedimiento aplicable cuando un ciudadano ejerce su derecho de acceso a la documentación de su historia clínica y/o solicita información sobre los accesos realizados a dicha historia:

- *forma de solicitud y canales habilitados,*
- *órgano/unidad competente para tramitar y resolver,*
- *alcance general de la información que se facilita sobre accesos (por ejemplo, número de accesos y finalidad), con exclusión de datos personales de terceros y con observancia de las reservas legalmente previstas.*

6 - En relación con eventuales comprobaciones internas, documentación o procedimiento (si existe) sobre verificación de coherencia entre accesos registrados y actuaciones asistenciales/administrativas vinculadas, descrito de forma general y sin datos personales, indicando unidad responsable.

7 - Régimen general de medidas disciplinarias o actuaciones administrativas internas (en términos generales y normativos, sin referencia a casos concretos ni a personas identificadas) que puedan derivarse de accesos indebidos a información clínica, con indicación de los órganos competentes.

8 - Identificación de los órganos o unidades responsables dentro del Servicio Madrileño de Salud (SERMAS) de:

- *supervisión y control de accesos,*
- *auditoría de accesos,*
- *investigación interna de incidencias de acceso,*
- *tramitación administrativa relacionada."*

Una vez analizada la información solicitada, se ha comprobado que afecta a materias sobre las que actúan los límites recogidos en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid que establece: *"El derecho de acceso a la información pública sólo podrá ser limitado o denegado en los supuestos previstos en la normativa de la Unión Europea y en la legislación básica del Estado"*, y el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el derecho de acceso puede ser objeto de limitación cuando su ejercicio pueda suponer un perjuicio para alguna de las materias enumeradas en dicho precepto, entre ellas *"las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control"*.

Valoradas todas las circunstancias concurrentes y de conformidad con lo establecido en los artículos 30, 34 y 43 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, la Directora General Asistencial

RESUELVE

Conceder el acceso parcial a la información solicitada, omitiéndose la información relativa a los puntos 1, 2, 3, 4, 6, 7 y 8.

En primer lugar, consideramos necesario informar a la interesada sobre la especial complejidad que, desde la perspectiva de la normativa de protección de datos, presenta la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid.

La Consejería se estructura en una suma de responsables de tratamiento de datos, tanto en el ámbito de Atención Primaria como en los distintos Hospitales que integran el Servicio Madrileño de Salud.

Con el fin de facilitar la adecuada comprensión de esta estructura organizativa y competencial, se remite al Registro de Actividades de Tratamiento (RAT) de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, disponible en el siguiente enlace:

<https://www.comunidad.madrid/gobierno/informacion-juridica-legislacion/registro-actividades-tratamiento-rat>

A la vista de lo anterior, resulta necesario aclarar que cada responsable del tratamiento puede disponer de procedimientos, políticas, normas y controles internos propios. En consecuencia, los puntos de la solicitud números 1, 2, 3, 6, 7 y 8 planteados en su escrito, en materia de protección de datos personales no pueden ser atendidos en los términos en que han sido formulados, al no corresponder a un único responsable ni ser posible ofrecer una respuesta unificada como lo solicita la interesada.

En relación al punto nº 4 del escrito, en la que requiere la entrega de *"protocolos, instrucciones o normativa interna vigente sobre auditoría y control periódico de accesos a la historia clínica y a los sistemas de información clínica (...)"*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid que establece:

“El derecho de acceso a la información pública sólo podrá ser limitado o denegado en los supuestos previstos en la normativa de la Unión Europea y en la legislación básica del Estado”, y el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, el derecho de acceso puede ser objeto de limitación cuando su ejercicio pueda suponer un perjuicio para alguna de las materias enumeradas en dicho precepto, entre ellas “las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control”.

En este caso, entendemos que la documentación solicitada se refiere a protocolos y mecanismos internos de auditoría y control que la Administración aplica sobre procedimientos en los que se tratan datos personales de categoría especial, concretamente datos de salud. Se trata, por tanto, de información especialmente sensible, cuyo conocimiento por personas no autorizadas podría comprometer la eficacia de los sistemas de supervisión, así como la seguridad de los tratamientos y de los propios sistemas de información clínica.

Por ello, y atendiendo al riesgo que supondría la difusión de dichos procedimientos internos para las funciones de control y auditoría que ejerce la Administración, consideramos que concurre el límite previsto en el artículo 14 de la Ley 19/2013, lo que impide facilitar la información en los términos solicitados.

En relación al punto nº 5 de la solicitud, se informa de que el procedimiento aplicable cuando un ciudadano ejerce su derecho de acceso a la documentación de su historia clínica y solicita información relativa a los accesos realizados a la misma es el siguiente:

1. Presentación de la solicitud: el ciudadano puede ejercer sus derechos de protección de datos cumplimentando el formulario habilitado por la Comunidad de Madrid para el ejercicio de los derechos en materia de protección de datos. El formulario se encuentra disponible en el siguiente enlace: <https://sede.comunidad.madrid/prestacion-social/ejercicio-derechos-proteccion-datos>. Asimismo, los interesados pueden presentar sus solicitudes de ejercicio de derechos de protección de datos de manera presencial a través de las oficinas de asistencia en materia de registros de las administraciones públicas de conformidad con lo establecido en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015.
2. Determinación del derecho y del responsable: en dicho formulario, el interesado debe indicar el derecho que desea ejercer, así como el/los responsable(s) del tratamiento ante los que formula su solicitud.
3. Tramitación por cada responsable del tratamiento: cada responsable tramita las solicitudes conforme a la normativa vigente en materia de protección de datos, a los criterios jurídicos establecidos por la Agencia Española de Protección de Datos y a la *Guía para profesionales del sector sanitario* de la AEPD, en la que se indica: *“El paciente tiene derecho a conocer los accesos que se han producido a su HC (cuántos accesos, finalidad del acceso, etc.). Pero, a día de hoy, ni la normativa sobre protección de datos, ni la normativa estatal sanitaria reconocen expresamente que este derecho incluya la identificación (nombre y apellidos) de los profesionales que han accedido a la historia clínica de un paciente (aunque podrían conocerse*

estos datos a propósito de una investigación judicial en curso por sospecha de acceso indebido)".

En conclusión, atendiendo a la complejidad inherente al tratamiento de datos personales en el ámbito de la Consejería de Sanidad de la Comunidad de Madrid, así como a las limitaciones al derecho de acceso impuestas por la normativa vigente en materia de acceso a la información pública y transparencia, y a la luz de los fundamentos expuestos en el presente correo, esta Dirección General Asistencial considera que la solicitud formulada por la interesada, en lo relativo a la protección de datos personales, no puede ser estimada en los términos planteados.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. Con carácter potestativo y previo a su impugnación en vía judicial contencioso administrativo, la reclamación regulada en el artículo 47 de la Ley 10/2019, de 10 de abril, de Transparencia y de Participación de la Comunidad de Madrid, ante el Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Comunidad de Madrid, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del presente acto.

En Madrid, a fecha de firma.

LA DIRECTORA GENERAL ASISTENCIAL

Firmado digitalmente por: ALMUDENA QUINTANA MORGADO - ***5515**
Fecha: 2026.06.12 18:59

Fdo. Almudena Quintana Morgado